



RESOLUCION EXENTA N° 041 /2019

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Proyecto Redes AP Y AS Sector Sol del Pacífico, Michaihue, San Pedro de La Paz”.

CONCEPCION, 15 FEB 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la Resolución N° 10, de 2017 que la modifica; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; el oficio N° 190.105 de fecha 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional del Biobío del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El oficio ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta N° 053 ingresada con fecha 23 de noviembre de 2018 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental del Biobío, presentada por el señor Cristian Ramos Jiménez (el Proponente), mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto “Proyecto Redes AP Y AS Sector Sol del Pacífico, Michaihue, San Pedro de La Paz” (el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Cristian Ramos Jiménez, a realizar su proyecto “Proyecto Redes AP Y AS Sector Sol del Pacífico, Michaihue, San Pedro de La Paz”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha 23 de noviembre de 2018 el señor Cristian Ramos Jiménez, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Proyecto Redes AP Y AS Sector Sol del Pacífico, Michaihue, San Pedro de La Paz”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
 - 3.1 El Proyecto consiste en la construcción de una red de agua potable y alcantarillado de aguas servidas a una población máxima futura de 1.750 personas por un período de 25 años, emplazado en el sector urbano denominado Sol del Pacífico, Michaihue, comuna de San Pedro de la Paz, provincia de Concepción, región del Biobío. El monto de inversión corresponde a US\$ 700.000 (setecientos mil dólares).
 - 3.2 De acuerdo a los antecedentes contenidos en la consulta, sobre si el proyecto o actividad se localiza en un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA, el Proponente señala que “...NO se localiza en un área de protección oficial”.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar si el proyecto “Proyecto Redes AP Y AS Sector Sol del Pacífico, Michaihue, San Pedro de La Paz” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Específicamente los sublitterales:

- o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
 - o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - 6.1 El Proyecto atenderá una población máxima futura de 1.750 personas, cantidad por debajo de lo señalado en el subliteral o.1. del artículo 3 del RSEIA, por tanto, no aplica.
 - 6.2 El Proyecto cuenta con la factibilidad para conectarse a las instalaciones sanitarias de la sociedad Essbio S.A., al respecto, el Proponente señala que “...De acuerdo a los planes catastrales de Essbio, la cuenca sanitaria hasta el punto de conexión alcanza un total útil de 40 hectáreas (30% de superficie para edificios de departamento y el 70% restante para viviendas), sin considerar las 17,5 ha del presente proyecto. Esto implica una población total actual máxima de 6.600 habitantes, considerando una densidad de 150 hab/ha para los sectores con viviendas y 200 hab/ha (la máxima permitida por el PRC San Pedro) para los sectores con departamentos.

3) *En resumen para la condición futura se llega un máximo $6.600 + 1.750 = 8.350$ habitantes considerando que las redes existentes llegarían al máximo de su capacidad...*, al respecto, no aplica lo señalado en el literal o.2., ya que, la sumatoria de los sistemas de alcantarillado que se interconectan entre sí, atienden una población inferior a los 10.000 habitantes.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Proyecto Redes AP Y AS Sector Sol del Pacífico, Michaihue, San Pedro de La Paz”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristian Ramos Jiménez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



RMM/PMC/fsp

Distribución:

- Señor Cristian Marcelo Ramos Jiménez (Ongolmo #912, Oficina 34, comuna de San Pedro de La Paz, provincia de Concepción).

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Pedro de La Paz.
- Archivo SEA, Región del Biobío.
- Oficina de Partes